

IMPORTE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN, USO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE Y LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE; REFERENTE A GASTOS DE OPERACIÓN, INVERSIÓN, AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS MATERIAS REGULADAS EN LA PRESENTE.

CIRCULAR N° 12

SANTIAGO, a 08 de febrero de 2013

DE: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (s)

A : JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS Y CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE

Esta Subsecretaría del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.564, Ley Marco de Bomberos de Chile; en la Ley de Presupuestos del Sector Público; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y en su Reglamento; en las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°s 759 de 2003 y 1.600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la República, y teniendo presente, además, los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones para la correcta aplicación, uso y rendición de cuentas de los recursos públicos contenidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público y que según el ordenamiento jurídico deben transferirse a los Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para financiar gastos de operación, inversión, ayudas extraordinarias y demás materias reguladas en la presente.

I.- INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Bomberos de Chile, Ley N° 20.564, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2012, se estableció una regulación unificada y orgánica a los Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, estableciendo los alcances legales del campo de acción de los mismos para el mejor desarrollo de la actividad bomberil.

Por su parte, el artículo 4° transitorio de la aludida Ley Marco facultó al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, cree, suprima o modifique los capítulos, programas, subtítulos, ítem, asignaciones, subasignaciones y glosas presupuestarias para conformar el programa señalado en dicha ley.

A través del Decreto N° 370 de 2012, del Ministerio de Hacienda, se dispuso el traspaso de los recursos consultados en la Partida 08, Capítulo 08, Programa 02, Apoyo a Cuerpos de Bomberos, a la Subsecretaría del Interior, creando el programa "Bomberos de Chile" en la Partida 05, Capítulo 10, Programa 04, de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.564.

Asimismo, mediante Decreto N° 369 de 2012, del Ministerio de Hacienda, se dispuso el aumento y posteriormente el traspaso a la Subsecretaría del Interior de igual forma que el decreto precedentemente señalado, de recursos del Subtítulo 34, Ítem 07, Sub A C Deuda Flotante, y crea la Glosa 09, que corresponde a los recursos asociados a reparación y/o reconstrucción de cuarteles afectados por el terremoto del año 2010.

Conforme a la normativa anotada, los recursos serán transferidos a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (en adelante, la Junta Nacional) previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Ley Marco de Bomberos de Chile, en las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°s 759 de 2003 y 1.600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la República, y los circulares que dicte al efecto la Subsecretaría del Interior, para velar por la debida objetividad, transparencia y probidad en el uso de los recursos fiscales sujetos a rendición y control.

II.- GASTOS DE OPERACIÓN

1.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Los Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem "Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos" para cubrir los gastos de operación funcionamiento y adquisición necesarios que tienen como fin exclusivo cumplir las funciones propias del servicio bomberil, en las siguientes partidas:

- 1.1 GASTOS EN PERSONAL: Corresponde a todos los gastos asociados al personal remunerado (Ver Anexo N° 1).
- 1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Corresponde a todos los gastos destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento y operación de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio (Ver Anexo N° 1).
- 1.3 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MENOR Corresponde a los gastos para la adquisición de equipos y enseres necesarios para el funcionamiento y operación de los Cuerpos de Bomberos (Ver Anexo N° 1).

2.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Los fondos fiscales provenientes del ítem "Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos", serán transferidos en dos (2) cuotas iguales, durante el primer y segundo semestre del año calendario que corresponda. La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados. La segunda cuota, estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por esta Subsecretaría a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile, Ley N°20.564. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo N° 2.

III.- INVERSION DE CUERPOS DE BOMBEROS

1.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Los Cuerpos de Bomberos podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" para cubrir las adquisiciones de bienes de capital, entendiéndose por tales aquellos que aumentan el patrimonio de la organización, que requieren para

cumplir las funciones propias del servicio bomberil (Ver Anexo N° 5)

2.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Los fondos fiscales provenientes del ítem "Inversiones de Cuerpos de Bomberos", serán transferidos en una (1) cuota única anual. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos (Ver Anexo N° 6).

IV.- AYUDAS EXTRAORDINARIAS, REPARACIONES Y MANTENCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS

1.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por "Ayudas Extraordinarias, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos" las transferencias de carácter emergente o imprevisto destinadas exclusivamente a financiar los siguientes conceptos:

- a) Adquisiciones de Material Mayor y Menor
- b) Reparaciones y Mantenciones de Material Mayor y Menor
- c) Construcciones Menores (de acuerdo a lo establecido en el Título Disposiciones Generales, Capítulo 1, Normas de competencia y Definiciones, Artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por Decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo)
- d) Ampliaciones Menores
- e) Reparaciones y mantenciones de Construcciones
- f) Material Mayor: Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos.
- g) Material Menor: Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Ejemplo: tiras de mangueras, pitones, hachas, ganchos, ropa de trabajo, equipos de comunicación, motobombas, generadores eléctricos, entre otros.

2.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Las ayudas extraordinarias serán presentadas a la Subsecretaría del Interior a través de la Junta Nacional, la cual las hará llegar a esta Subsecretaría mediante una proposición fundada. Junto con ello deberán cumplir determinados requisitos para su aprobación (Ver Anexo N° 9). Para la entrega de Ayudas Extraordinarias por la Subsecretaría del Interior a los Cuerpos de Bomberos de Chile, será requisito previo no mantener rendiciones de cuentas pendientes, respecto de fondos que hubieren sido otorgados con anterioridad.

V.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Los fondos fiscales provenientes de los Ítems "Gastos de Operación", "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" y "Ayudas Extraordinarias" deben ser ejecutados durante el año calendario considerado por la Ley de Presupuestos.

VI.- ENTREGA DE NUEVOS FONDOS

La Subsecretaría no entregará nuevos fondos mientras la institución bomberil que debe recibirlos y aplicarlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

VII- RENDICIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

Las rendiciones de cuentas por los fondos fiscales obtenidos conforme a la presente Circular deberán ajustarse a las instrucciones de esta sección, a las instrucciones específicas por ítem incluidas en los anexos de esta Circular y a las normas de procedimientos sobre rendiciones contenidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

Los Cuerpos de Bomberos deben acreditar haber percibido efectivamente los montos transferidos, remitiendo a la Subsecretaría del Interior copia del Comprobante Contable de Ingresos dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de los fondos. Este documento deberá ser enviado por carta certificada al Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, al correo 21, clasificador N° 3, Santiago.

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de

Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas, para este efecto deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.

Todos los bienes adquiridos con fondos de "Gastos de Operación", Inversión de Cuerpos de Bomberos" y "Ayudas Extraordinarias", deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.

La documentación de respaldo deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.

Los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que recibieron la transferencia de recursos de las operaciones realizadas y de las inversiones de los recursos transferidos. Esta Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de las referidas rendiciones para revisarlas y observarlas, en su caso.

La Subsecretaría procederá a visar la rendición correspondiente, sellando las facturas presentadas mediante un timbre que indique que estos documentos no pueden ser utilizados como rendición para ninguna otra institución u organización que efectúe aportes a los Cuerpos de Bomberos. La Subsecretaría deberá devolver al Cuerpo de Bomberos respectivo los documentos que sirvieron de respaldo a la rendición de cuentas que le fueren presentadas.

Para efectos de las rendiciones de cuentas, la documentación presentada deberá corresponder a la original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Tratándose de montos transferidos para cubrir "Gastos de Operación", si la aplicación de determinados recursos es observada por esta Subsecretaría, el beneficiario deberá subsanar las observaciones formuladas de forma previa a la solicitud de nuevos recursos. Mientras ello no ocurra, aquél estará impedido de recibir nuevos recursos fiscales con cargo a la Ley de Presupuestos del año respectivo, en conformidad a lo preceptuado en la Glosa Presupuestaria vigente, según la cual la entrega de la segunda cuota de los gastos de operación estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por esta Subsecretaría a la penúltima rendición presentada.

En el evento que dichas observaciones no hayan sido debidamente subsanadas al final del año presupuestario, el beneficiario deberá reintegrar los recursos observados no aclarados y los no rendidos, dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación de reintegro, remitiendo copia del depósito y cartola de cuenta corriente que acredite su cumplimiento a la Subsecretaría. En caso de no ser reintegrados a la fecha indicada, la Subsecretaría del Interior adoptará todas las medidas y acciones a su alcance con la finalidad de obtener el reintegro de los recursos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondiere en su caso.

Los Cuerpos de Bomberos podrán comprometer recursos hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, pero tendrán un plazo de 5 días hábiles del año siguiente para rendir los gastos respectivos, junto con esta rendición deberán presentar un informe detallado que respalde la totalidad de fondos entregados. En el evento que al término del año resulten excedentes o saldos de fondos de la subvención no utilizados, éstos deberán ser restituidos a la Subsecretaría, en una sola cuota, durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de los mismos, mediante un cheque cruzado y nominativo o vale vista a nombre de la Subsecretaría.

VIII.- ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL

La Ley de Presupuestos del Sector Público y la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, facultan a la Subsecretaría para controlar la correcta aplicación de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos y la hacen responsable de vigilar el cumplimiento de las normas sobre el uso y destino de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, esta Subsecretaría podrá verificar en terreno la correcta utilización y aplicación de los recursos fiscales transferidos por ella

El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes instrucciones será causal suficiente para que la

Subsecretaría no proceda a tramitar las solicitudes de subvenciones fiscales y devuelva los antecedentes pertinentes.

La Subsecretaría no tramitará solicitudes de recursos con cargo a Inversiones de Cuerpos de Bomberos sobre hechos consumados, es decir, que correspondieren a adquisiciones de bienes de capital que se hubieren ejecutado con anterioridad al conocimiento y aprobación previa que debe otorgar esta Subsecretaría, según se establece en las secciones precedentes.

IX.- DE LOS ANEXOS

ANEXO N° 1

USO Y DESTINO DE LOS FONDOS GASTOS DE OPERACIÓN

1.1 GASTOS EN PERSONAL:

- a) Personal Contratado (Operadores, Cuarteleros, Conductores, etc.)
- b) Horas Extras para personal contratado
- c) Bonos Especiales para personal contratado
- d) Viáticos destinados a voluntarios (Comisiones de servicios en el país, Comisiones de servicios en el exterior)

1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:

- a) Alimentos y Bebidas para voluntarios en sistema de guardia
- b) Textiles, Equipos de Protección a personal, Vestuarios y Calzado
- c) Combustibles y Lubricantes (para vehículos, para calefacción)
- d) Materiales de uso o consumo corriente
- e) Materiales de Oficina
- f) Materiales de Enseñanza
- g) Productos Químicos destinados al servicio bomberil
- h) Materiales y Útiles para primeros auxilios
- i) Mantenimiento y Reparaciones
- j) Materiales para Mantenimiento y Reparaciones
- k) Servicios de Mantención y Reparación de Vehículos
- l) Servicios de Mantención y Reparación de Maquinarias y Equipos
- m) Servicios de Mantención y Reparación de la infraestructura de cuarteles de Bomberos
- n) Consumos Básicos (Electricidad, Servicio Telefónico, Gas, Agua)
- o) Servicios Generales
- p) Comunicaciones
- q) Servicio de Aseo
- r) Arriendo de Inmuebles
- s) Pasajes y Fletes Peajes
- t) Gastos en Computación
- u) Arriendo de Equipos
- v) Materiales Computacionales de Uso o Consumo Corriente
- w) Mantenimiento y Reparaciones de Computadores
- x) Capacitación y Perfeccionamiento
- y) Cursos Contratados con Terceros para perfeccionamiento bomberil
- z) Pagos de honorarios a Profesores y Monitores

1.3 En relación al material utilizado por los Cuerpos de Bomberos, se podrá aplicar parte de los fondos destinados a gastos operacionales en inversión para la adquisición de equipamiento menor, siempre que el monto anual de las adquisiciones no supere el 30% del presupuesto anual autorizado.

No se aceptarán gastos que se aparten de la finalidad para los cuales fueron transferidos por la Subsecretaría, conforme a lo señalado en esta Circular. A modo de ejemplo: gastos mayores en bienes de capital, gastos sin documentación de respaldo, gastos no asociados a los objetivos del proyecto, entre otros. De la misma forma, los gastos efectuados fuera del año presupuestario correspondiente, no podrán asumirse con estos recursos. Cabe tener presente que, en el evento que sea necesario efectuar estos gastos, se deberá recurrir a financiamiento distinto a los fondos aportados por la Subsecretaría.

ANEXO N° 2

OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE GASTOS DE OPERACIÓN

CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DEL ÍTEM GASTOS DE OPERACIÓN DE CUERPOS DE BOMBEROS:

Primera subvención fiscal para gastos de operación primer semestre: La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados.

Segunda subvención fiscal para gastos de operación segundo semestre: La segunda cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile, Ley N° 20.564.

La transferencia efectiva de fondos se ejecutará por la Subsecretaría mediante transferencia electrónica bancaria o giro de cheque bancario. En este último caso, la Subsecretaría depositará el cheque en la cuenta corriente que el Cuerpo de Bomberos haya registrado previamente.

ANEXO N° 3

RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE OPERACIÓN

1.- DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ DE RESPALDO:

La documentación que servirá de respaldo, corresponderá a la siguiente:

- a) Facturas, con la respectiva guía de despacho. En el caso específico de la compra de combustible, esta deberá ser rendida exclusivamente con factura y la guía de despacho deberá describir la patente del vehículo cargado de combustible. El Cuerpo de Bomberos, a su vez, deberá adjuntar el padrón de los vehículos descritos en la guía de despacho para verificar que pertenecen al Cuerpo de Bomberos respectivo.
- b) Boletas de Compraventa.
- c) Contratos de Trabajo, Liquidaciones de Sueldo y Finiquitos de trabajo.
- d) Boletas de Honorarios. En caso que el impuesto sea retenido por el empleador, este deberá adjuntar copia del comprobante de pago en tesorería general de la república.
- e) Convenio con Terceros, cuando corresponda y boletas de prestación de servicios.
- f) Boletas de depósito por pago de impuestos, pagos provisionales y otros que se rindan.
- g) Planilla de Leyes Sociales, Previsionales y de Salud.
- h) Contratos de Arrendamientos de Inmuebles o de otra naturaleza y sus correspondientes recibos de pago.
- i) Cartolas Bancarias (que respalden los egresos correspondientes).

Los documentos antes señalados, deben cumplir con todas las formalidades requeridas para cada caso cuando corresponda, tales como firma, timbre y fecha de cancelación.

Documentos que no serán aceptados como respaldo válido:

- a) Recibos y vales internos distintos a los señalados anteriormente.
- b) Documentación de respaldo, remarcada, enmendada o ilegible.
- c) Documentación en fotocopia y cualquier otro documento que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información:

- a) Nombre del Cuerpo de Bomberos.
- b) RUT.
- c) Fecha de emisión.
- d) Detalle de los productos adquiridos.
- e) Cantidad.

- f) Valor Unitario.
- g) Valor Total.
- h) Monto total de la adquisición.
- i) Foliado y preimpreso.
- j) Factura exenta o Invoice

Cuando se trate de Gastos de Personal, cada egreso deberá respaldarse con la correspondiente liquidación de remuneraciones, planillas de imposiciones, boletas de honorarios o liquidación de viáticos, según sea el caso. En los precitados documentos deberá indicarse el nombre de quien generó el gasto, con la consiguiente fecha de pago y la firma de la persona que hubiere recibido dicho pago.

En el caso de egresos referidos a impuestos o derechos a beneficio municipal o fiscal, servirá como documento de sustento el correspondiente formulario o comprobante de ingreso emitido por el organismo público respectivo.

En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor, las facturas de ventas deberán consignar en forma detallada el nombre del bien adquirido, características del mismo, modelo y número de serie del equipo o máquina.

El oficial responsable de la compra deberá autorizar la adquisición estampando su nombre, firma y RUT en la citada factura.

ANEXO N° 4

REGISTRO CONTABLE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON GASTOS DE OPERACIÓN

Todos los bienes de capital adquiridos con fondos de este ítem deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso. En este registro se debe incorporar a lo menos los siguientes datos:

- a) Identificación y descripción del bien
- b) Origen de la adquisición (Aporte Subsecretaria)
- c) Identificar el comprobante de egreso y documento de respaldo de la adquisición (factura, boleta, etc.)
- d) Ubicación de las especies (lugar físico en que se encuentran)
- e) Estado del bien
- f) Cantidad
- g) Observaciones (cualquier situación que afecte la conformación del inventario)

La aplicación de los fondos fiscales indicados en estas instrucciones deberá quedar debidamente registrada en el sistema de contabilidad que para el efecto debe llevar el respectivo Cuerpo de Bomberos.

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas. Para tal efecto, deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.

La documentación de respaldo indicada en el numeral anterior, deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.

ANEXO N° 5

USO Y DESTINO DE LOS FONDOS DE INVERSIONES

Los fondos de Inversión podrán destinarse en cada uno de los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Material Menor
- b) Ropa de trabajo especializado
- c) Pitones
- d) Tira de manguera

- e) Gemelos, Trifurcas, Escalas
- f) Herramientas y equipos hidráulicos para rescate
- g) Equipamiento para rescate, Equipos de respiración autónoma, Grupos electrógenos, Motobombas
- h) Equipos de comunicaciones y audiovisuales
- i) Equipos de comunicación móvil
- j) Transceptores
- k) Central de alarma y comunicaciones
- l) Beeper
- m) Proyectoras (Data Show o similares)
- n) Equipos, muebles y máquinas de oficina para cuarteles u otras dependencias bomberiles.
- o) Computador y software.
- p) Impresoras
- q) Scanner
- r) Equipo fax
- s) Fotocopiadora
- t) Muebles
- u) Construcciones
- v) Construcciones menores de cuarteles de Bomberos, que se ejecuten mediante contratos de obras, bajo la modalidad de obra vendida.
- w) Toda herramienta, máquina o equipo destinado a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos
- x) Material Mayor
- y) Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

Los fondos fiscales contenidos en el ítem antes citado, no se podrán aplicar a trabajos de reparación de cualquier índole o adquisición de elementos de consumo corriente, ni al pago de deudas por remuneraciones o de gasto corriente.

ANEXO N° 6

OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE INVERSIONES

CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DEL ÍTEM INVERSIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS:

Subvención fiscal única de Inversión: Sólo los Cuerpos de Bomberos que tengan su penúltima cuota del año 2012 aprobada y su última cuota de la misma anualidad rendida podrán recibir su cuota de inversiones única correspondiente al año 2013.

En lo sucesivo, solo los Cuerpos de Bomberos que hayan rendido todos los recursos entregados con anterioridad por la Subsecretaría del Interior, podrán percibir los recursos asignados a Inversiones.

ANEXO N° 7

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INVERSIONES

ESPECIFICACIONES A TENER EN CONSIDERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS EN LAS INVERSIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS:

Material Menor: Cada Cuerpo de Bomberos podrá utilizar los recursos provenientes de los fondos de Inversión en forma parcial o acumulada, de acuerdo al propio programa de inversión que dicha entidad bomberil acuerde, destinándolos a la adquisición de material menor, equipos de comunicaciones, audiovisuales, máquinas y muebles de oficina, etc. No obstante, dicho programa no podrá superar el período del ejercicio presupuestario correspondiente.

Material Mayor: Los Cuerpos de Bomberos podrán utilizar los recursos provenientes de los fondos de Inversión en forma de aporte parcial, destinando éstos a la adquisición de vehículos clasificados como material mayor. Para este efecto, cada Cuerpo de Bomberos deberá informar a la Subsecretaría los montos que serán aplicados a la adquisición de material mayor, indicando la cuantía de los fondos que se comprometerán y la cantidad de cuotas que se pactarán y fechas de las mismas.

Transferencia efectiva de fondos fiscales destinados a la adquisición de material mayor efectuada a través de la Junta Nacional: Los fondos fiscales destinados a inversión de Cuerpos de Bomberos podrán ser aplicados en la adquisición de vehículos de bomberos calificados como material mayor. Para este efecto, la Junta Nacional y el correspondiente Cuerpo de Bomberos deberán suscribir un convenio que contenga al menos cláusulas relacionadas con: individualización de las partes, fecha de suscripción del convenio, singularización del vehículo (marca-modelo-tipo), estructura o forma de financiamiento, monto total de las subvenciones fiscales de este ítem que se aplicarán a la adquisición y fecha máxima de entrega del bien. El Cuerpo de Bomberos deberá remitir copia del Convenio a la Subsecretaría con el objetivo de postergar el plazo de rendición de cuentas hasta la fecha en que sea efectivamente entregado el bien adquirido.

ANEXO N° 8

RENDICIONES DE CUENTAS INVERSIONES

1.- DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ DE RESPALDO:

Para el caso de adquisición de bienes de capital, solamente se aceptarán facturas o boletas de venta, debiendo quedar consignados en el correspondiente documento el uso y destino de los elementos y cantidades adquiridas. Si el proveedor no la hubiese detallado, la citada información deberá ser refrendada bajo la firma del oficial que ha sido nominado para autorizar los egresos respectivos.

En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre de la obra o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase "Fondos Fiscales aportados a través de la Subsecretaría".

En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor se requerirá que las facturas de ventas consignen en forma detallada el nombre, número de serie y/o características específicas del bien adquirido. El oficial responsable de la adquisición, deberá autorizarla estampando su nombre y firma en la citada factura.

La Junta Nacional deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del Cuerpo de Bomberos
- b) RUT.
- c) Fecha de emisión.
- d) Detalle de los productos adquiridos.
- e) Cantidad.
- f) Valor Unitario.
- g) Valor Total.
- h) Monto total de la adquisición.
- i) Foliado y reimpresso.
- j) Factura o Invoice

2.- RENDICIÓN DE CUENTAS PARA FINANCIAMIENTO DE MATERIAL MAYOR:

Para rendir cuenta, cuando los fondos se hubieren empleado en el financiamiento de material mayor, será requerida la factura de compra o documentos de importación, según sea el caso, a nombre del Cuerpo de Bomberos respectivo. Se podrá respaldar la adquisición, mediante el correspondiente contrato de compraventa junto con la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Tratándose del financiamiento de material mayor adquirido a través de la Junta Nacional, la cuenta deberá rendirse con la correspondiente copia de la factura de importación (pro forma), copia de la transferencia o cesión efectuada por la Junta Nacional al respectivo Cuerpo de Bomberos y copia de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

La documentación que respalda la operación deberá presentarse en formato original.

ANEXO N° 9

REQUISITOS PARA SOLICITAR AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de Ayudas Extraordinarias de los Cuerpos de Bomberos, se señalan a continuación:

- a) El Cuerpo de Bomberos que requiere la Ayuda Extraordinaria deberá entregar una descripción detallada de lo que se financiará con los fondos, especificando los detalles técnicos de lo requerido.
- b) El Cuerpo de Bomberos deberá indicar en la caratula de su proyecto el plazo máximo de ejecución de este.
- c) Para las construcciones menores y ampliaciones se debe adjuntar los permisos municipales y planos, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Para la adquisición de bienes muebles (material mayor o menor), el Cuerpo de Bomberos deberá acreditar que la necesidad de adquisición proviene de un hecho emergente o imprevisto, como por ejemplo: reposición de material dado de baja, deterioro o destrucción producido en actos de servicio, vencimiento de la vida útil, reposición por otros bienes con mayor tecnología.

Solicitud de cotización enviada a los proveedores:

- a) Esta debe ser enviada a los proveedores indicando las mismas características técnicas detalladas en la solicitud de ayuda extraordinaria, indicando expresamente en la solicitud de cotización que los proveedores coticen exactamente lo que se les está requiriendo.
- b) Se debe solicitar al proveedor que indique expresamente el plazo de entrega de los productos o de los servicios requeridos y las garantías asociadas, así como descuentos por pronto pago o de otro tipo, adelantos de pagos o pagos parciales o cualquier otro concepto adicional a lo técnicamente requerido que pudiese marcar una diferencia a favor al momento de tomar la decisión de adjudicación.
- c) Se debe enviar la misma solicitud a todos los proveedores.
- d) En caso que el requerimiento sea cursado a la Junta Nacional, se deberá hacer entregando los mismos detalles técnicos que al efectuar el requerimiento a otro proveedor.

Cotizaciones enviadas por los proveedores:

Se aceptará como válida aquella que cotice técnicamente exactamente lo que se requirió en la solicitud respectiva. Lo mismo se aplica cuando sea la Junta Nacional la que cotice.

Cuadro comparativo de cotizaciones:

- a) El cuadro comparativo debe mostrar las cotizaciones recibidas de los proveedores de acuerdo al ordenamiento de los ítems entregados en la solicitud de cotización.
- b) Se aceptará la cotización de un único proveedor cuando sea demostrable que no existe ningún otro proveedor en el mercado que pueda cumplir con lo requerido. Este mismo concepto se aplica en aquellos casos en que el proveedor adjudicado como único sea la Junta Nacional.

Acta de adjudicación:


El Acta de Adjudicación que suscriba el Cuerpo de Bomberos, es el documento en el cual debe dejarse constancia del bien o servicio adquirido del proveedor adjudicado y las razones fundadas para tales efectos, la que debe ser firmado por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos.

Los Cuerpos de Bomberos deberán rendir e informar a la Subsecretaría del Interior dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término informada en el respectivo proyecto, adjuntando los documentos auténticos que acrediten el gasto efectuado.

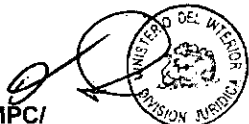

X.- VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA CLAUDIA ALEMPARTE RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



DISTRIBUCIÓN.:

- Junta Nacional de Bomberos (freccio@bomberos.cl, lerpel@bomberos.cl)
- Cuerpos de Bomberos de Chile
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- Depto. Presupuesto y Contabilidad
- Of. de Partes